



Forma jurídica de la empresa

La **forma jurídica** es la **forma legal** que tiene una empresa.

Hay que diferenciar entre **persona física** (persona que tiene derechos y obligaciones, como cualquiera de nosotros), y **persona jurídica** (entidad o asociación de personas físicas que tiene derechos y obligaciones como tal, tiene lo que llamamos personalidad jurídica propia).

¿Qué factores se tienen en cuenta a la hora de valorar una forma jurídica u otra?

Los más importantes son:



La **responsabilidad patrimonial** de una empresa es la obligación que tiene para responder de sus deudas. Puede ser:

- **Limitada:** se responde de las deudas con los bienes propiedad de la empresa y con aquello que aportaron los socios cuando se constituyó la sociedad, pero no afectaría a sus bienes personales.
- **Ilimitada:** se responde de las deudas de la empresa por parte de los socios de la misma,

por lo que afectan a sus bienes personales pudiendo ser embargados en caso de que sea necesario.

- **Subsidiaria:** en primer lugar, deben pagarse las deudas con los bienes propiedad de la empresa, y en el supuesto de que no sea suficiente, se recurre a los bienes personales de la empresa. El concepto de responsabilidad subsidiaria se aplica también en otros supuestos como, por ejemplo, en el caso un aval, en el que hay un deudor principal al que se recurrirá primero para pagar la deuda, pero en el caso de que éste no lo haga, deberá hacerlo su avalista, es decir, el responsable subsidiario.
- **Solidaria:** todos los socios son responsables de la deuda, pero la peculiaridad está en la manera en que puede exigirse la misma, que puede ser requerida a todos al mismo tiempo y a cada uno su parte, o bien puede pedirse a uno solo toda la deuda y que éste exija su parte al resto. Un ejemplo de ello, es una casa recibida en herencia por varios hermanos que son responsables solidarios del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

En función del **número de socios** podemos elegir una u otra forma jurídica, porque algunas tienen límite mínimo y otras límite máximo.

El **capital inicial**, es decir, la cantidad de dinero que debe aportar cada socio para constituir la sociedad, varía de una forma a otra, pudiendo ser 0€ o 60.000€, en el caso de la Sociedad Anónima. Este aspecto va a depender del dinero que dispongamos para emprender nuestro negocio.

Por último, otro factor importante son los **impuestos** que deberá pagar la empresa, que son diferentes en función de la forma jurídica que elijamos. Un autónomo está sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y una sociedad mercantil al Impuesto de Sociedades (IS).



EL EMPRESARIO INDIVIDUAL

Un empresario individual es una persona física que realiza por sí solo una actividad mercantil o comercial, es decir, que no tiene socios a la hora de iniciar su negocio.

Veremos que una persona física también puede constituir una sociedad, siendo un único socio.

TRABAJADOR AUTÓNOMO

La opción más sencilla y barata es ser un empresario individual, es decir, emprender un negocio en solitario y no tener socios. En este caso sería una persona física que inicia una actividad empresarial y a la que llamamos trabajador autónomo.

Responsabilidad. El autónomo tiene responsabilidad ilimitada sobre las deudas de la empresa, lo que significa que responde de las mismas con su propio patrimonio, ya que no hay diferenciación entre su patrimonio personal y el patrimonio de la empresa.

Capital inicial. El empresario individual puede aportar el capital inicial que considere oportuno, no existiendo un mínimo legal.

Impuestos. Se le aplica el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el rendimiento de su actividad económica.

Seguridad Social. Está incluido en el RETA, que es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Una modalidad de trabajador autónomo es el Emprendedor de Responsabilidad Limitada, que se diferencia del anterior en el tipo de responsabilidad, que no es ilimitada del todo, sino que hay una limitación que afecta a su vivienda habitual. Responde con su patrimonio personal de las deudas de la empresa (como en el caso anterior), pero queda excluida su vivienda habitual siempre y cuando cumpla con una serie de requisitos:

- El valor de la vivienda no puede superar los 300.000 €. Cuando ésta esté situada en una población de más de 1.000.000 de habitantes

se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor anterior.

- Es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Tanto el trabajador autónomo como el Emprendedor de Responsabilidad Limitada son las formas jurídicas más sencillas y que requieren menos trámites para su constitución y puesta en marcha, por lo tanto, las más "baratas", pues al no exigir capital inicial mínimo no requieren grandes inversiones de dinero. Como contrapartida, tiene responsabilidad ilimitada.

AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

Existe una figura llamada trabajador autónomo económicamente dependiente que son realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo, en dinero o en especie, y de actividades económicas o profesionales. No puede contratar a trabajadores por cuenta ajena.

Requisitos, entre otros:

- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena.
- Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente.
- Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad y asumiendo riesgo de ésta.



TIPOS DE SOCIEDADES

Las sociedades son personas jurídicas, es decir, entidades formadas, en principio, por diversas personas, que normalmente van a ser socios. Su objetivo es la obtención de beneficios para lo que van a crear un patrimonio común que gestionarán conjuntamente. Este patrimonio estará formado por las aportaciones de los socios, que pueden ser bienes, dinero, patentes, etc. Si todo va bien, y obtienen ganancias en el desarrollo de su actividad, se repartirán los beneficios. Existen diversos tipos, pero nosotros vamos a analizar las más habituales entre las pequeñas empresa.

Las sociedades se diferencian una de otras por el número de socios o el dinero necesario para su constitución, si su capital se divide en acciones o participaciones, etc. Las más comunes son las que se relacionan en la siguiente imagen:



En el siguiente enlace se explican detalladamente todos los tipos de sociedades:

[Elección de la forma jurídica](#). Dirección General de Industria y de la pequeña y Mediana Empresa. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Puedes acceder al mismo a través del siguiente código QR:



BIBLIOGRAFÍA

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (2019): Guía Laboral. Recuperado de: <http://www.mites.gob.es/es/Guia/index.htm>
- iPyme. Dirección General de Industria y de la pequeña y Mediana Empresa. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. (s.f.). *Elección de la forma jurídica*. <http://www.ipyme.org/es-ES/DecisionEmprender/FormasJuridicas/Paginas/FormasJuridicas.aspx>

